



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1555 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la Ley N° 29351

Referencia : Oficio N° 058-2018/SITRAMUNPA

Fecha : Lima, **18 OCT. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Pachacamac–SITRAMUNPA consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Los beneficios establecidos en Ley N° 29351, Ley que reduce los costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad son aplicables solo a los trabajadores regulados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

sobre la aplicación de la Ley N° 29351

Respecto de la consulta solicitada, esta gerencia ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de agosto de 2016 (disponible en www.servir.gob.pe) y que tiene carácter vinculante, en el que se concluyó lo siguiente:

- "3.1 La Ley N° 29351, vigente desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 y cuya vigencia se amplió posteriormente mediante Ley N° 29714 hasta el 31 de diciembre de 2014, estableció beneficios relacionados a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada y también para los regímenes laborales del sector público. Estos beneficios variaban de acuerdo a si el trabajador percibía gratificación o aguinaldo, conforme a lo mencionado en el numeral 2.4 de este informe.



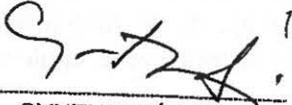
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2 *En el caso de los aguinaldos o gratificaciones de fiestas patrias y navidad, el beneficio consistía en que estos se encontrarían inafectos a aportaciones, contribuciones o descuentos de toda índole, excepto aquellos establecidos por ley o los que fueron autorizados por el trabajador.*
- 3.3 *Otro beneficio otorgado fue que el monto que el empleador debía abonar por concepto de aportaciones a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre, serían abonados a los trabajadores como una bonificación extraordinaria de carácter temporal mas no remunerativo ni pensionable. No obstante, al delimitar que dicho concepto es con relación a las gratificaciones, tácitamente excluyó a aquellos trabajadores que perciben aguinaldos.*
- 3.4 *En consecuencia, respecto a la inafectación a los aguinaldos y gratificaciones así como al otorgamiento de la bonificación extraordinaria establecidas por la Ley N° 30334 se debe tener en cuenta lo siguiente:*
- 3.4.1 *La Ley N° 30334 en el año 2015, reconoce como beneficio la inafectación de los aguinaldos y gratificaciones respecto a aportaciones, contribuciones o cualquier descuento no autorizado por ley o el trabajador. Asimismo, establece que el empleador abone al trabajador el monto del aporte correspondiente a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre; no obstante, este último beneficio no es extensible a aquellos servidores que perciban aguinaldos.*
- 3.4.2 *Estos beneficios son los mismos reconocidos anteriormente por Ley N° 29351 y su ampliatoria dispuesta por Ley N° 29714, que establecen un periodo de vigencia desde el 02 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014.*
- 3.4.3 *En la medida que la Ley N° 30334 no estableció un periodo de vigencia para los beneficios mencionados en el numeral 3.5.1, debe entenderse que estos tienen carácter permanente, por lo que a la fecha se encuentran vigentes."*

III. Conclusión

Respecto de la consulta contenida en el documento de la referencia esta ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1789-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) que tiene carácter vinculante y cuyo contenido ratificamos; por lo que se remite el mencionado informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL